

**AUTO N. 03006**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control y en atención al derecho de petición con radicado 2021ER279225 del 17 de diciembre de 2021, realizó visita técnica el 28 de diciembre de 2021, al predio ubicado en la Carrera 52A No. 132 - 25 en la ciudad de Bogotá D.C, en donde la sociedad **PROTO WORKSHOP S.A.S**, con Nit: 901.523.732-6, ejerce sus actividades de Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y Comercio de vehículos automotores usados, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 02320 del 15 de marzo de 2022**.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 02320 del 15 de marzo de 2022**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

**“(…) 3.1.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTOS
<b>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no realiza la adecuada gestión y manejo integral de los RESPEL generados en el establecimiento con razón social PROTO	NO

OBLIGACIONES DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTOS
<b>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar</b>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica del 28/12/2021, el usuario no presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos o desechos Peligrosos generados.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D.		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo		
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la		
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos		
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación		
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C.		

Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		
<b>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o</b>		

OBLIGACIONES DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTOS
La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra	El usuario no realiza la identificación de las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos generados.	N O
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:		
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la		
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la		
<b>d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b>		
Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	El usuario realiza el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos: filtros usados y material sólido impregnado con aceites usados, en contenedores metálicos acorde al volumen de generación. <b>En cuanto a las baterías usadas, el usuario las almacena temporalmente en el suelo del establecimiento.</b>	N O
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Se evidenció durante el desarrollo de la diligencia técnica que el usuario no cuenta con etiquetas para rotular los residuos peligrosos generados.	N O
Cuenta con pictogramas de seguridad.		
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde		
<b>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de</b>		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.	El usuario no cuenta con las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de la totalidad de los respel generados.	N O
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.		

Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.		
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en		
<b>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.</b>		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos	El usuario no se encuentra inscrito como generador de residuos peligrosos.	N O
¿Cuáles periodos ha reportado en el		
El usuario se encuentra inscrito en el		
<b>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección</b>		
<b>OBLIGACIONES DEL</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	El usuario no cuenta con programas de capacitación para el personal en temáticas relacionadas al manejo y gestión integral de respel.	N O
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de		
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el		
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la		
<b>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el</b>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan	No se presenta durante la visita realizada el 28/12/2021 un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente dentro del establecimiento y que siga los lineamientos del Decreto 321 de 1999.	N O
Contiene el plan estratégico		
Contiene el plan operativo		
Contiene el plan informativo		
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan		
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos		
<b>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</b>		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los	No se presentan durante la visita realizada el 28/12/2021 certificados de almacenamiento,	N O
¿Cuáles no están incluidos?		

¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		
<b>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos</b>		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita.	El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones ubicadas en la nomenclatura Carrera 52A No. 132 – 25.	SI
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente,	El usuario no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control en caso de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de las actividades económicas.	N O
<b>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la</b>		

OBLIGACIONES DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	El usuario no cuenta con las actas o certificaciones de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos: aceites usados, filtros usados, material sólido impregnado con aceites usados y baterías usadas; que acrediten que la gestión se realiza con empresas que cuenten con las respectivas licencias,	NO

(...)

#### 4.1.1. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”

OBLIGACIONES ACOPIADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente	El usuario no se encuentra inscrito como acopiador primario.	N O
b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades	Durante la visita técnica del 28/12/2021 el usuario no presenta evidencia de recolección y disposición de aceite usado.	N O
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro	Durante la visita técnica del 28/12/2021 no se presenta evidencia de recolección y disposición de aceite usado.	N O

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de	El usuario no presenta soportes de capacitación al personal que trabaja en las instalaciones.	N O
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica del 28/12/2021 se evidenció que el usuario no da cumplimiento a los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los	N O

**4.1.2. Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.**

OBLIGACIÓN	CUMPLE
<b>A. Área de Lubricación</b>	
-Está claramente identificada.	SI
-Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	SI
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	SI
-Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	SI
-Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	SI
<b>B. Embudo y/o Sistema de Drenaje</b>	
-Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	SI
-Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en	SI
<b>C. Recipiente(s) de Recibo Primario</b>	
-Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	SI
-Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	SI
-Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	SI
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin	SI
<b>D. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con</b>	
-Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	SI
-Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se	SI
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.	SI

<b>F. Tanques Superficiales o Tambores</b>	
-Tipo de contenedor	Tambor
-Cantidad	1
-Capacidad	55 galones
-Porcentaje de llenado	20
-Tiempo de almacenamiento	6 meses
-Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	SI
-Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	SI
-Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames,	SI
-Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones	SI
-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	N O
-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	N O
<b>G. Tanques Subterráneos</b>	
-Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	N/
-Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	N/
-Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames,	N/ A
-Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones	N/ A
-Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	N/
-Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	N/ A
-Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	N/
-Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	N/
<b>h Dique o Muro de Contención</b>	
-Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	N O
-Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	N O
-El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	N
-En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	N O
<b>I. Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento</b>	
-Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	SI
-Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de	SI
<b>J. Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados</b>	
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	SI
<b>K. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames</b>	
-Con características absorbentes o adherentes	N
<b>L. Extintor</b>	

-Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de	N O
-Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo	N
-Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	N O
<b>M. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia</b>	
-Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	N
-Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	N
<b>N. Movilizador</b>	
-Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	N
-cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	N
- Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	N O
<b>O. Plan de Contingencia</b>	
-Contiene plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, prioridades de protección, responsabilidad en la atención del evento, entrenamientos y simulacros, Evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta,	N O
-Contiene plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención, de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los	N O
- Contiene plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la	N O
-Contiene recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.	N O
-El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321/99)	N O
<b>P. Inscrito como Acopiador Primario</b>	N
<b>Q. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites</b>	N

#### 4.1.3. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 "Prohibiciones del acopiador primario"

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de	No se realiza el almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto -	SI



b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	El usuario durante el desarrollo de la diligencia técnica no presenta las actas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los aceites usados que permitan establecer	N O
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos,	Los aceites usados generados en el sitio no son mezclados con ninguno de los otros residuos del sitio.	SI
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	Los aceites usados generados en el sitio no son mezclados con ninguno de los otros	SI
e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	El cambio de aceite no se realiza en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	SI
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	Durante la visita técnica del 28/12/2021 se evidencia que el aceite usado es almacenado por un periodo de tiempo	N O
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	En la inspección realizada el 28/12/2021 no se evidenció el vertimiento directo de aceites usados a cuerpos de agua o al	SI
h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	En la visita técnica del 28/12/2021 no se identificó la presencia de manchas de aceites usados sobre el suelo.	SI
i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.	En el establecimiento no se realizan actividades de disposición final de aceite usado.	SI

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO

**JUSTIFICACIÓN**

Conforme a la evaluación realizada en el numeral 3., del presente concepto y a lo observado durante la visita técnica del 28/12/2021 se evidencia que el establecimiento de comercio con razón social PROTO WORKSHOP S.A.S genera los siguientes residuos peligrosos producto del desarrollo de sus actividades económicas: aceite usado (Y8), filtros usados (A4060), material sólido impregnado con aceites usados (A4060) y baterías usadas (Y31). Sin embargo, no se garantiza el adecuado manejo y gestión de dichos residuos peligrosos. De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el usuario no cumple con lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Frente al requerimiento 2021EE221295 del 12/10/2021 se precisa que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en materia de residuos peligrosos.

Las actividades requeridas en relación con dichos aspectos se señalan en el capítulo de

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Teniendo en cuenta las evidencias recogidas durante la visita técnica y el análisis realizado en el numeral 4., del presente concepto técnico, el usuario como generador y acopiador de aceites usados incumple con las obligaciones establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 6 y en los literales b) y f) del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003 en relación con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por dicho acto administrativo.</p> <p>Frente al requerimiento 2021EE221295 del 12/10/2021 se precisa que, teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita del 28/12/2021, se estableció por parte de esta autoridad que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos efectuados en materia de aceites usados.</p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

*(…)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

##### 1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **concepto técnico 02320 del 15 de marzo de 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

#### En materia de Residuos Peligrosos

➤ **DECRETO 1076 DE 2015**<sup>1</sup>:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud

---

<sup>1</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

### **En materia de Aceites Usados:**

- **Resolución No. 1188 de 2003** "...Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital..."

#### **ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

**ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO. –**

b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*

(...)

f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*

(...)

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico 02320 del 15 de marzo de 2022**, esta entidad evidenció que la sociedad **PROTO WORKSHOP S.A.S**, con Nit 901.523.732-6, en el desarrollo de sus actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y comercio de vehículos automotores usados, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", literales a), b), c), d) y e) del Artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 y en los literales b) y f) del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003, por cuanto:

- El usuario no realiza la adecuada gestión y manejo integral de los RESPEL generados en el establecimiento con razón social PROTO WORKSHOP S.A.S.
- El usuario no presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos o desechos Peligrosos generados.
- El usuario no realiza la identificación de las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos generados.
- El usuario almacena las baterías usadas, temporalmente en el suelo del establecimiento y los residuos peligrosos no se encuentran embalados.
- El usuario no cuenta con etiquetas para rotular los residuos peligrosos generados.
- El usuario no cuenta con las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de la totalidad de los respel generados. Así mismo, no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada entrega del respel.

- El usuario no se encuentra inscrito como generador de residuos peligrosos.
- El usuario no cuenta con programas de capacitación para el personal en temáticas relacionadas al manejo y gestión integral de respel.
- No se presenta un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente dentro del establecimiento.
- No se presentan certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los respel.
- No tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control en caso de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de las actividades económicas.
- No cuenta con las actas o certificaciones de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos: aceites usados, filtros usados, material sólido impregnado con aceites usados y baterías usadas; que acrediten que la gestión se realiza con empresas que cuenten con las respectivas licencias, permisos, autorizaciones de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- No se encuentra inscrito como acopiador primario.
- No presenta evidencia de recolección y disposición de aceite usado.
- No presenta soportes de capacitación al personal que trabaja en las instalaciones.
- No da cumplimiento a los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.
- No presenta las actas de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los aceites usados que permitan establecer que no realiza disposición final con la empresa de aseo del sector.
- El aceite usado es almacenado por un periodo de tiempo superior a 3 meses.

Que en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **PROTO WORKSHOP S.A.S**, con Nit 901.523.732-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.



## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **PROTO WORKSHOP S.A.S**, con Nit 901.523.732-6, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados, de conformidad con lo expuesto en el **Concepto Técnico 02320 del 15 de marzo de 2022** y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROTO WORKSHOP S.A.S**, con Nit 901.523.732-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 50 No. 129 – 07 y/o en la carrera 52A No. 132 – 25 ambas en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2022-759**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

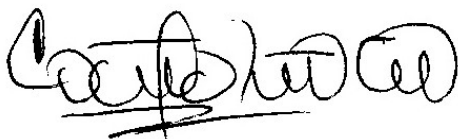
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220501 DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/05/2022

Revisó:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220501 DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/05/2022

Página 18 de 19

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220501 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/05/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/05/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/05/2022
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2022

***Expediente SDA-08-2022-759***